

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INT. No.1738

Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 76001310500120251006300

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se libre mandamiento ejecutivo por las agencias en derecho fijadas en dentro del proceso ordinario que cursó en este juzgado distinguido con radicación **2023-00442-00**, intereses legales o indexación y por las costas de la presente acción ejecutiva.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la exigibilidad por la vía ejecutiva de las sumas adeudadas por concepto laborales, el Art. 100 del C.P.T prevé ***"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."***.

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: ***"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."***.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la liquidación de costas, auto que las modifica y que las aprueba; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero contenidas en dichas providencias, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art.100 del C.P.T.S.S., y demás normas concordantes.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes o de ahorro de la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con **NIT:800149496**, en los bancos y cuentas informados por la parte ejecutante así: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013112 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris, Cuenta de Ahorros No.16PRIMERO81 del Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Cuenta de Ahorros No.618211 de Bancolombia. Líbrese el oficio respectivo una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Con fundamento en lo anterior, se librará el mandamiento de pago solicitado en el que se decretará el pago de las costas impuestas a cargo de la ejecutada, y en cuanto a los intereses, advierte el Juzgado que se librará mandamiento de pago por los legales, de conformidad con lo establecido por el Art.1617 del C. Civil, los cuales serán del 6% anual, a partir de la exigibilidad del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- Por **\$1.423.500** por costas del proceso ordinario.
- Por los intereses legales, al 6% anual sobre la suma anteriormente indicada, y a partir de la exigibilidad de la misma.
- Sobre las costas dentro del presente proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro que posea la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con **NIT:800149496**, en los bancos y cuentas informados por la parte ejecutante así: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013112 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris, Cuenta de Ahorros No.16PRIMERO81 del Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Cuenta de Ahorros No.618211 de Bancolombia. Líbrese el oficio respectivo una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.-

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada **PERSONALMENTE**, conforme a lo previsto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.192, hoy 24 de junio de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO